



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Recomendación No. 06/2022
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Nombre y Datos académicos.
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	23 de junio de 2022 Acta No. 32/2022
VII. Hipervínculo al Acta	https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/



XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-----

V I S T O el estado que guarda el expediente **DDU 45/2022**, iniciado con motivo de la queja presentada por la [REDACTED] alumna del [REDACTED] adscrito al [REDACTED] se procede a resolver, conforme a los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

1. Con fecha **28 de febrero del 2022**, la [REDACTED] alumna del [REDACTED] adscrito al [REDACTED] a través de correo electrónico presentó escrito de queja, el cual fue recibido el 3 de marzo, al cual adjuntó como evidencia: oficio No. 98/2021 del 12 de marzo del 2021; Boleta de calificaciones del 19 de agosto/2021, correspondiente al periodo escolar agosto 2021/enero 2022; Acta de evaluación de Comité tutorial de doctorado del 12 de enero/2022; Acta de Consejo Técnico del 4 de febrero/2022, sin firmas; resumen de estado de escolaridad obtenido de portal de estudiantes del 14 de febrero/2022; Cardex académico con fecha de emisión del 17 de junio del 2021; documento View your latest weekly report, de la persona quejosa; Lineamientos para el examen general de conocimientos; escrito del 11 de octubre del 2021, que le dirigió el Director del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, Dr. Bello Pineda; escrito del 3 de febrero del 2022, que dirigió la persona inconforme al Consejo Técnico del Instituto mencionado; -----

2. Con fecha **4 de marzo del 2022**, se acordó admisión del escrito de antecedente, registrándose bajo el número DDU 45/2022, y turnándose para su atención a la Lic. Ma. Magalli Quintero Huerta, Defensora Adjunta;-----

3. Con fecha **8 de marzo del 2022**, la Defensora Adjunta informó lo anterior a la [REDACTED] solicitándole aclarar algunos hechos;-----

4. El **10 de marzo**, se envió correo al Dr. Bello Pineda, Director del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, haciéndole saber la existencia de la queja que nos ocupa, y solicitándole tener comunicación telefónica, concretándose ese mismo día.-----

Esta misma fecha se reenvió el correo del 8 de marzo a la persona inconforme, debido a que a ese día no se había recibido respuesta; misma que se produjo el día diez siguiente, adjuntando Plan de Estudios del posgrado, y correo electrónico del 14 de septiembre del 2021, en que se notifica designación de

académicos para evaluar el examen general de conocimientos de la [REDACTED] ELIMINADO 1

5. El **17 de marzo** se solicitó informe al Director del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquería, así como por su conducto al Consejo Técnico de la entidad; a través del sistema de correspondencia Hermes;-----

6. El **28 de marzo** se recibió el informe requerido en el punto inmediato anterior, al que se adjuntó: escrito del 2 de septiembre de 2021, que dirigió la [REDACTED] ELIMINADO 1

[REDACTED] al Consejo Técnico, en el que solicita aplicación del examen general de conocimientos; escrito del 3 de diciembre/2021, en que se asienta el resultado obtenida por la persona quejosa en el examen de conocimientos mencionado, suscrito por el Dr. Javier Bello Pineda, Dra. Rosario Sanay González y Dr. Virgilio Eugenio Arenas Fuentes; escrito del 3 de diciembre/2021, con la leyenda "Para entregar al posgrado y a la alumna"; escrito del 26 de enero/2021, suscrito por Dr. Javier Bello Pineda, Dra. Rosario Sanay González y Dr. Virgilio Eugenio Arenas Fuentes; en el que consta el resultado obtenida por la alumna en el examen de conocimientos, y otro, de la misma fecha, suscrito por el Dr. Javier Bello Pineda, con la leyenda "Para entregar al posgrado y a la alumna"; y acta de Consejo Técnico del 4 de febrero dl 2022;-----

7. El **18 de abril del 2022**, a través de correo electrónico se informó a la persona quejosa el estado del trámite, recibiendo respuesta el día 25 siguiente;-----

8. El **29 de abril del 2022**, a través del sistema de correspondencia Hermes, se solicitó informe complementario al Director del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, y por su conducto, al Coordinador del posgrado;-----

9. El **5 de mayo del 2022**, se recibió el informe requerido en el punto inmediato anterior, al que se adjuntó: acta de Consejo Técnico del 13 de octubre del 2014; acta de Junta Académica del 8 de agosto del 2016; acta de Acuerdos de la Comisión Académica del Área Biológico-Agropecuaria del Consejo Universitario General del 14 de noviembre del 2016; y Lineamiento para el Examen General de Conocimientos;-----

10. El **2 de mayo del 2022**, se recibió correo electrónico de la [REDACTED] D 1 [REDACTED] al que adjunta como evidencia adicional al trato desigual del que -dice- ha sido objeto en la presentación del examen general de conocimientos, consistente en: escrito en que describe hechos del 29 de abril/2022, correo electrónico del 26 de abril del 2022, que le remitió **Méndez Marin Otilio**, y otro del 29 de abril/2022 que le remitió **Acuña Ramírez Sarai del Valle**.-----





I. COMPETENCIA.-----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321 y 325 del Estatuto General; así como 1, 5, 9, 11 y 12; del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana.-----

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:-----

Se omiten para obviar repeticiones, ya que se incluyen en el punto Cuarto romano, Análisis de los hechos en relación a las normas.-----

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.-----

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:-----

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Las **normas relativas a los derechos humanos** se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las persona la protección más amplia.**-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

[.....]-----

Queda **prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.-----

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de **mandamiento escrito** de la autoridad competente, **que funde y motive la causa legal del procedimiento.** En los

juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.-----

[Seguido de diecisiete párrafos].-----

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:-----

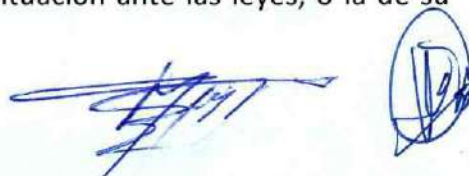
El Artículo 1, contiene la definición jurídica del término "discriminación":-----

"...toda **distinción, exclusión, restricción** o preferencia que, **por acción u omisión, con intención o sin ella**, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, **cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:** el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, **las opiniones**, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales **o cualquier otro motivo;**"-----

JURISPRUDENCIA Y TESIS. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-----

Décima Época. Núm. de Registro: 2005777. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. TESIS AISLADAS. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia(s): Tesis Aislada (Constitucional) Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.).**SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.**-----

De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbibido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su

Handwritten signature in blue ink and a circular stamp or seal, also in blue ink, located at the bottom right of the page.



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con

fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez. Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. -----

DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA:-----

***De la Ley Orgánica*-----**

Artículo 66. Son atribuciones de las Juntas Académicas;-----

I. Formular el proyecto de reglamento de la entidad académica correspondiente, sometiéndolo por conducto del Director, a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario General, para su análisis y aprobación en su caso;-----

II. a XV.-----

XVI. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.-----

Artículo 70. Son atribuciones de los Directores de Facultad o Instituto:-----

I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades de la Facultad o Instituto;-----

II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria;--

III.-----

IV. Proponer a los cuerpos colegiados y a las autoridades universitarias las actividades y medidas tendientes a lograr la excelencia académica;-----

V. Responsabilizarse del cumplimiento de los planes y programas de docencia e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto;-----

VI. Representar a la Facultad o Instituto;-----

VII. Proponer al Rector el nombramiento del Secretario y demás funcionarios;--

VIII. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Académica;-----

IX. a XII.....-----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

- XIII. Firmar en unión del Secretario de la Facultad o Instituto la documentación oficial; -----
- XIV. Vigilar la organización y calendarización oportuna de las actividades administrativas, del archivo, técnicas, manuales y de biblioteca y todas las demás actividades a su cargo; -----
- XX. En los Institutos, habilitar en la función de Secretario a alguno de los Investigadores para dar fe de los actos que se requiera; y -----
- XXI. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.-----

Artículo 75. Los **Consejos Técnicos** son organismos de **planeación, decisión y consulta**, para los **asuntos académicos y escolares** de las Facultades o Institutos.-----

Artículo 77. Los **Consejos Técnicos** serán convocados y presididos por el Director de la Facultad o Instituto. -----

Artículo 78. Los **consejos Técnicos** tienen **competencia** para:-----
I. a II.-----

III. **Proponer reformas al reglamento de la Facultad**, Instituto o Carrera tratándose del Sistema de Enseñanza Abierta, sometiéndolas a la **consideración de la Junta Académica** por conducto del Director; -----

IV. Proponer al Director las actividades y medidas tendientes al logro de la excelencia académica; -----

V. a IX.-----

X. Dictaminar sobre la **correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias de escolaridad**, en los casos particulares de los alumnos de la Facultad o Instituto; -----

XI. a XII.-----

XIII. Resolver **sobre la procedencia** de exámenes extemporáneos y revisión de exámenes en términos de la legislación aplicable; y-----

XIV. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.-----

Artículo 83. Son atribuciones del **Abogado General**: -----
I. a V.-----

VI. Proponer los proyectos de reformas a la Legislación Universitaria; -----

VII. Apoyar las actividades de la Comisión de Reglamentos; -----

VII. a IX.-----

XII. Las demás que se establezcan en la Legislación Universitaria.-----

DEL ESTATUTO GENERAL:-----

Artículo 97. Son **Institutos** aquellas entidades académicas que preponderantemente realizan funciones de investigación, **pudiendo tener a su**

cargo actividades de docencia en cualquiera de los niveles y modalidades previstas en la legislación universitaria, de difusión de la cultura y extensión de los servicios. -----

Artículo 98. Los Institutos contarán con la **estructura** siguiente: -----

- I. Junta Académica; -----
- II. Director; y -----
- III. Consejo Técnico. -----

Artículo 99. Los Institutos dependerán del Vice-Rector en la región a la que correspondan y se coordinarán con la **Dirección General de Investigaciones** y las demás entidades académicas y dependencias para el logro de sus objetivos.

Artículo 100. El **Director de Instituto** será responsable de supervisar el desarrollo de los proyectos de investigación y promover la difusión de las investigaciones realizadas y, en su caso, **dirigir y coordinar los estudios de posgrado** que se impartan en el Instituto y los programas de difusión de la cultura y extensión de los servicios.-----

Artículo 101. Además de las **atribuciones** señaladas en el artículo 70 de la Ley Orgánica, los **Directores de Instituto** tendrán las siguientes: I. Acordar los asuntos concernientes al Instituto con el Vice-Rector de la región universitaria que corresponda, con el Secretario Académico Regional y con el Director General de Investigaciones; **II. Habilitar en la función de Secretario a algún investigador para dar fe de los actos que se requieran; III. Coordinar y organizar la elaboración o actualización del reglamento interno del Instituto, a fin de proponerlos a las instancias correspondientes para su aprobación;** -----

XV. Las demás que señale la legislación universitaria.-----

Artículo 111. Además lo establecido en la Ley Orgánica, la **Unidad de Estudios de Posgrado** es la entidad responsable de **planear, organizar y efectuar el seguimiento y evaluación de los estudios de posgrado que ofrece la Universidad**, así como operar los programas de estudio no adscritos en otras entidades académicas. -----

I. -----

II. Supervisar el funcionamiento académico y administrativo de los programas educativos de posgrado de la Universidad; -----

III. Emitir, en coordinación con el Consejo Consultivo de Posgrado los requisitos, criterios o políticas que deberán cumplir las propuestas de nuevos programas de posgrado o la reorganización de los que ya se ofrecen; -----





- IV. a IX.
- X. Desarrollar y promover acciones tendentes a garantizar los niveles máximos de calidad académica en cada programa educativo de posgrado, así como promover el uso de prácticas necesarias en la operación de los mismos; y
- XI. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 116. Las atribuciones del Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado son:

- I. Acordar con el Secretario Académico, los asuntos concernientes de la Unidad de Estudios de Posgrado;
- II. Coordinar sus actividades con las Vice-Rectorías en cada una de las regiones universitarias y con las Direcciones Generales de las Áreas Académicas y la Dirección General de Investigaciones;
- III. a VI.
- VII. Vigilar que las facultades, centros o institutos de la Universidad cumplan en el ámbito de su competencia, con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado;
- XVIII. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 320. La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos humanos y tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 325. Las atribuciones del Defensor de los Derechos Universitarios son:

- I. a V.
- VI. Desahogar las consultas que, en materia de derechos humanos y universitarios, le formulen los miembros de la comunidad universitaria;

Artículo 326. Las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias que emita la Defensoría de los Derechos Universitarios no tendrán efectos vinculatorios para las autoridades o funcionarios. A pesar de ello, deberán precisar los alcances que en caso de ser aceptadas deben dárseles.

Artículo 330. Las recomendaciones, observaciones y en su caso medidas precautorias, serán notificadas a los funcionarios o autoridades universitarias responsables y al inmediato superior si lo hubiere, conforme a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Universidad.

DEL ESTATUTO DE LOS ALUMNOS 2008-

Artículo 1. El presente Estatuto es de observancia general en la Universidad Veracruzana y regula los procesos de ingreso, permanencia y egreso de sus

[Firmas manuscritas]

alumnos, los tipos de educación, **niveles**, planes de estudio y modalidades que ofrece como institución de educación superior autónoma.-----

Para efectos de este Estatuto se entiende por alumno a la persona que cuenta con inscripción vigente para **realizar estudios en los diversos tipos de educación**, planes de estudio y modalidades que ofrece la Universidad Veracruzana.-----

Artículo 2. bis. En la aplicación del presente Estatuto se **deberán observar en lo conducente los derechos humanos** en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el **principio pro persona** y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables.-----

Artículo 3. Las **actividades escolares se regirán por los calendarios oficiales** correspondientes.-----

Artículo 4. Para fines de este Estatuto se entiende por:-----
[.....]

Período escolar: tiempo previsto **en los calendarios oficiales** para que el alumno curse y sea evaluado en las experiencias educativas o asignaturas; y Programa educativo: organización académica, escolar y administrativa que permite desarrollar las actividades previstas en un plan de estudios, en una modalidad específica, que se ofrece en una entidad académica determinada.--

Artículo 40. Son causas de baja definitiva:-----
I. a VII.-----

VIII. **No cumplir con los aspectos de escolaridad que determine el programa educativo de posgrado;** y-----

IX.-----

Artículo 53. La **evaluación es** el proceso mediante el cual se registran las evidencias en conocimientos, habilidades y actitudes. En los programas de las experiencias educativas se establecerán los criterios de desempeño, campos de aplicación y porcentajes, así como las estrategias metodológicas y técnicas valorativas para el registro de la evaluación del aprendizaje de los alumnos a lo largo de un período escolar en una experiencia educativa o asignatura.-----

Artículo 57. El alumno podrá solicitar la **revisión del resultado de la evaluación**. Esta petición deberá presentarla por escrito en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que el acta oficial de evaluación correspondiente sea entregada en la Secretaría de la entidad académica respectiva.-----

Para tal efecto, el Consejo Técnico u órgano equivalente, en un plazo que no exceda de tres días hábiles, designará un jurado de tres académicos, el que

Handwritten signature and a circular stamp in blue ink at the bottom right of the page.



resolverá en un plazo igual, escuchando previamente, por separado, al académico y al alumno involucrados. La no comparecencia ante el jurado del académico o del alumno no interrumpirá el proceso.-----

En un plazo de tres días hábiles el académico deberá entregar al Consejo Técnico u órgano equivalente, a través del Secretario de la Facultad o el titular de la entidad académica, lo siguiente: -----

- I. El programa de la experiencia educativa; y -----
- II. Las evidencias del desempeño, de acuerdo con lo establecido en el programa de la experiencia educativa.-----

Artículo 92. Los alumnos o egresados de **planes de estudio rígidos** podrán presentar el examen general de conocimientos como modalidad de titulación. En caso de no aprobarlo, pueden presentarlo de nuevo en un plazo no mayor de seis meses, o bien optar por otra de las modalidades de titulación previstas en este Estatuto. -----

Artículo 93. Los alumnos de **planes de estudio flexibles** podrán acreditar la experiencia recepcional mediante la presentación del examen general de conocimientos. En caso de no acreditarla, pueden cursarla en segunda inscripción bajo la misma opción, o en otra de las previstas en el artículo 78 de este Estatuto. El Secretario de la Facultad asentará la calificación obtenida.-----

Artículo 168. Los **derechos** de los alumnos son los siguientes: -----

- I. a II.-----
- II ter. Al **respeto de sus derechos humanos** en el marco de los que otorga la legislación universitaria y bajo los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad, cuando estos sean aplicables; -----
- III. a IV.-----

*V. Presentar quejas ante el Defensor de los Derechos Universitarios cuando consideren que se han **violentado los procedimientos establecidos en este Estatuto**, en los términos establecidos en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios;* -----

- VI. a XII.-----

XIII. Conocer el avance y el **resultado** en el desarrollo de las experiencias educativas o asignaturas, así como **las evaluaciones;** -----

- XIV. a XXVI.**-----

XXVII. Los demás que le conceda la legislación universitaria.-----

Artículo 169. Las **obligaciones de los alumnos** son las siguientes: -----

- I. Conocer, observar y cumplir lo establecido en la Ley Orgánica y demás legislación universitaria; -----
- VII. Presentar las evaluaciones dentro de los **períodos que fija el calendario**

escolar de la Universidad; -----

XIII. Desarrollar las actividades establecidas en los **planes y programas respectivos** y someterse a las **evaluaciones correspondientes;** -----

XX. Las demás que establezca la legislación universitaria.-----

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO-----

Artículo 2. bis. En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los **derechos humanos** en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el **principio pro persona** y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables. -----

Artículo 195. Son **obligaciones generales** del personal académico:-----

I. a VIII.-----

IX. **Respetar los derechos humanos** en el marco de la legislación universitaria, y cuando sean aplicables los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad de los integrantes de la comunidad universitaria; -----

X. Las demás que le señale este Estatuto, los reglamentos internos de la entidad académica correspondiente y las que rigen la vida universitaria.-----

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO 2010.-----

Artículo 1. El presente Reglamento General de Estudios de Posgrado es de **observancia general** y obligatoria en la Universidad Veracruzana, **regula la organización de los estudios de posgrado**, así como los **procesos de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos que realizan estudios de posgrado**, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Alumnos 2008 de la Universidad Veracruzana. -----

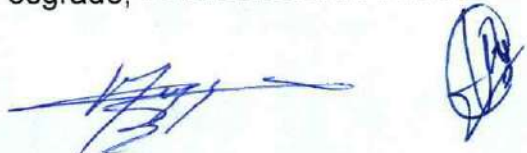
Los planes y programas de estudios de los posgrados se registrarán por las disposiciones del presente ordenamiento, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Planes y Programas de la Universidad Veracruzana.-----

Artículo 2. Las facultades, **institutos**, áreas académicas, unidades o centros de investigación y la Unidad de Estudios de Posgrado **son las entidades académicas** o dependencias **responsables de los estudios de posgrado** que ofrece la Universidad Veracruzana. -----

Artículo 10. Las atribuciones del Consejo Consultivo de Posgrado son: -----

I. Definir y actualizar las **políticas generales** para el desarrollo y mejora continua de los Programas Educativos de Posgrado de la Universidad Veracruzana; -----

II. Diseñar, proponer y actualizar los mecanismos para la evaluación y seguimiento de los Programas Educativos de Posgrado; -----

Handwritten signature in blue ink and a circular stamp with illegible text.



III. Emitir, en coordinación con la Unidad de Estudios de Posgrado, los requisitos, criterios, políticas o recomendaciones que deberán cumplir las propuestas de nuevos programas de posgrado **o la reorganización de los que ya se ofrecen;** -----

IV. a VI. -----

Artículo 17. El Coordinador de Posgrado por Programa Educativo es el responsable de dirigir y coordinar de manera integral y permanente el programa a su cargo, en coordinación con el Director de la entidad académica de adscripción del posgrado. -----

I. a XI. -----

XII. Firmar los documentos oficiales asociados a sus funciones; -----

XIII. a XVIII. -----

XIX. **Cumplir con el calendario escolar oficial del posgrado** de la Universidad Veracruzana y en especial del programa educativo de posgrado que coordina; y -----

XX. Las demás que se encuentren establecidas en la legislación universitaria.- -

Artículo 20. Las atribuciones del Coordinador de Posgrado por Programa Educativo son: -----

I. Planear y organizar la disponibilidad de los recursos necesarios para la apertura del programa educativo de posgrado, en cada período escolar; -----

II. a VI. -----

VII. Coadyuvar al cumplimiento de la administración escolar y de mantener actualizada la información en el Sistema Integral de Información Universitaria; -

VIII. Colaborar en el seguimiento escolar de cada alumno del programa educativo de posgrado, incluyendo las actividades de tutoría, e informar a las instancias correspondientes; -----

IX. Colaborar con los tutores, directores de tesis y asesores de los alumnos en el seguimiento de los avances del desarrollo del trabajo recepcional de acuerdo a lo establecido en este Reglamento; -----

Artículo 34. Los alumnos que realicen estudios de posgrado en la Universidad Veracruzana se rigen por el Estatuto de los Alumnos 2008 y este Reglamento.-

Artículo 56. Los requisitos de permanencia que debe observar el alumno que cursa estudios de posgrado son: -----

I. **Cumplir con la escolaridad*que determine el programa educativo de posgrado** correspondiente; -----

II. Acreditar las experiencias educativas, obteniendo el total de créditos del período escolar inmediato anterior; -----

III. Presentar al Coordinador del Posgrado por Programa Educativo al final de cada período escolar un informe de avance del trabajo de tesis avalado por el director de tesis; y -----

IV. Cumplir con los pagos arancelarios y cuotas de recuperación que se establezcan. **Cuando se haya hecho valer por el alumno y se encuentre pendiente de resolver la revisión de la evaluación ordinaria, podrá continuar asistiendo a las sesiones programadas** hasta el momento en que se **notifique su permanencia o baja definitiva.** -----

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS -----

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: -----

I. a III.-----

IV. Derechos Humanos: Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país; -----

V. Principio Pro Persona: criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que **brinde mayor protección a la persona que se aplica;** y -----

VI.-----

Artículo 12. Son atribuciones de los Defensores Adjuntos, además de las que le delegue el Defensor, las siguientes: -----

I. a II.-----

III. Recabar la información o pruebas necesarias para integra el expediente de queja, por cualquier medio disponible, incluidas entrevistas e inspecciones en el lugar del hecho;-----

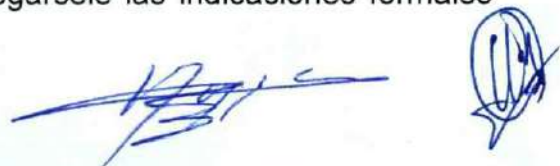
IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN A LAS NORMAS:-----

En su escrito de queja de fecha 28 de febrero del 2022, la [REDACTED]

[REDACTED] reclama, de manera general, haber recibido un trato discriminatorio en relación a sus compañeros, en el proceso de preparación y acreditación del examen general de conocimientos previsto en el Plan de Estudios del [REDACTED] -----

En el caso de la **primera oportunidad de acreditación de dicho examen**, que solicitó en septiembre del 2021, propuso se incluyera en el jurado que se **designaría** para evaluar su desempeño, a un jurado externo, lo cual no fue considerado, mientras que en el caso de otros compañeros, sí les fue asignado.-----

En esta misma ocasión, expone que al entregársele las indicaciones formales





para realizar la elaboración del ensayo objeto de la evaluación en la etapa escrita; el día 11 de octubre del 2021, a través de correo electrónico, el **Dr. Javier Bello Pineda**, Presidente del Jurado; incluyó entre las **instrucciones**, la **advertencia de que no podía consultar a personas externas al jurado, lo que –dice- no se hizo a ninguno de sus compañeros**. Considera que esta restricción afectó su "...derecho al intercambio académico de ideas con compañeros del posgrado e incluso con mi comité tutorial. ...". Agrega que en la **presentación oral** del ensayo elaborado, **únicamente se le concedieron veinte minutos**, "cuando a mis demás compañeros les asignaron el doble de ese tiempo. Dado que me excedí en el tiempo asignado, el presidente del Jurado no me dejó continuar con mi exposición, pasando directamente a las preguntas. Esto me generó mucho nerviosismo y estrés, y al final no puede acreditar mi EGC."-----

Después de solicitar la **aplicación de la segunda y última oportunidad** para acreditar el examen general de conocimientos, el día **17 de diciembre del 2021** se le notificó que la fecha para entregar el ensayo requerido, sería el **10 de enero del 2022**. Argumenta que el **lapso de treinta días naturales contemplado en el punto seis de los Lineamientos** que rigen este procedimiento, contados a partir de que concluyó la exposición oral de la primera oportunidad, **en su caso fue de veinticinco días e incluyó el periodo vacacional de invierno 2021**; lo que no se aplicó a sus compañeros, a quienes se les contabilizó a partir del mes de enero e incluso febrero del 2022. Agrega que debido a ello "...el contacto con el Jurado se vio restringido por estar de vacaciones."-----

Por último, manifiesta inconformidad por la **actuación del Consejo Técnico del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías**, órgano que declaró **improcedente la solicitud de revisión del resultado de la evaluación** del examen general de conocimientos en su segunda oportunidad, de fecha **3 de enero del 2022**; sin exponer razón alguna.-----

Derivado de lo anterior, le fue comunicada su baja definitiva del programa de doctorado que cursaba.-----

Señala, como persona responsable de estos hechos, al **Dr. Javier Bello Pineda**, Director del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, y Presidente del Jurado que realizó las dos evaluaciones del examen general de conocimientos.-----

En razón de lo anterior, procederemos al análisis de las inconformidades expuestas, señalando antes un breve antecedente del origen y fundamento del

examen general de conocimientos.-----

El Plan de Estudios del [REDACTED] que cursaba la [REDACTED] se aprobó por la Junta Académica del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, y la Comisión Académica del Área Biológico-Agropecuaria del Consejo Universitario General de esta Casa de Estudios, el 8 de agosto y 14 de noviembre, respectivamente, en el año 2016. En la descripción del *Perfil de Permanencia* contenido en este documento, se incluye, entre los criterios, el de "Presentar y aprobar un examen general de conocimientos durante el 3º o 4º. Semestre, evaluado por un tribunal compuesto por 3 sinodales, ninguno de los cuales será parte del comité tutorial."-----

<https://www.uv.mx/oferta-educativa/contenido-del-programa/?programa=ECPD-16-E>-----

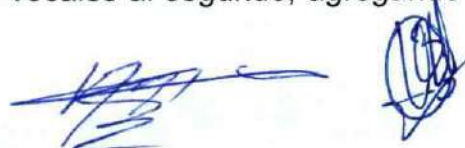
Por otra parte, en un documento denominado *Complemento al Plan de Estudios*, visible en el portal institucional del Instituto mencionado en la liga <https://www.uv.mx/veracruz/dep/files/2016/01/LINEAMIENTOS-EXAMEN-GENERAL-DE-CONOCIMIENTOS.pdf>; se registró en el puto tres arábigo, del encabezado *Pasos a seguir*, lo siguiente: *Tercer semestre: Presentar y aprobar el examen general de conocimientos (Lineamientos)*.-----

Los Lineamientos que se aplican actualmente en el proceso de acreditación del examen general de conocimientos, fueron revisados, modificados y aprobados por el **Consejo Técnico** del Instituto en mención, el **13 de octubre del 2014**, según consta en el acta de la sesión ROCT13-131014.-----

Como se anunció, a continuación procedemos con la revisión de las inconformidades presentadas por la alumna quejosa.-----

1. La [REDACTED] señala en su escrito de queja, que en la primera oportunidad que se le concedió para acreditar el examen general de conocimientos, cuya solicitud realizó el día 2 de septiembre del 2021, **propuso se incluyera en el jurado** que se **designaría** para evaluar su desempeño, a un **jurado externo, lo cual no fue considerado, mientras que en el caso de otros compañeros, sí les fue nombrado.**-----

En el informe presentado por el **Dr. Bello Pineda** el **28 de marzo del 2022**, remitió como evidencia el escrito de petición presentado al Consejo Técnico por la alumna inconforme, fechado el 2 de septiembre; en el que consta que propuso a tres académicos que podrían formar parte del jurado evaluador, siendo dos del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, doctores **Javier Bello Pineda** y **Virgilio Arenas Fuentes**, así como el adscrito a la Universidad Autónoma de México, **Dr. Ángel Morán Silva**. La autoridad colegiada designó como Presidente al primero, y como uno de los vocales al segundo, agregando





con este carácter a la **Dra. Rosario Sanay González**; de lo cual se desprende que efectivamente no fue considerado el investigador externo sugerido por la alumna.-----

A este respecto, el **Dr. Bello Pineda** expuso en su informe que...-----

"Informo que, efectivamente, el lineamiento permite que el alumno sugiera un jurado, pero esto no implica obligatoriedad al Consejo Técnico de asignar a los miembros sugeridos y de forma colegiada se puede tomar la decisión de asignar a otros miembros. No es correcto lo que expone la alumna de que siempre se cuente con miembros externos, ni que estos sean siempre los sugeridos por los alumnos, ni en este semestre ni durante todo el tiempo de existencia del posgrado. La asignación la hace Consejo técnico una vez evaluada la pertinencia de la propia SUGERENCIA del alumno acorde a las líneas de nuestro posgrado **considerando tanto la disponibilidad de los jurados a participar** como que **las líneas de conocimiento del posgrado no queden sobre representadas en cada jurado** y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE se asigna un externo, pero no siempre es el caso, y esto ha aplicado desde que el posgrado existe. Reitero que es una decisión colegiada, la cual es atribución de consejo técnico y no del director. En este caso se le asignaron 2 de los jurados que la alumna sugirió, como consta en su solicitud de jurados que aquí se anexa." [El resaltado es mío].-----

En este caso, le asiste razón al presidente del jurado, ya que efectivamente el numeral dos de los *Lineamientos* rectores, señala en su parte final que "**En la medida de lo posible** al menos un miembro del jurado será externo al posgrado."; no obstante lo cual, esta expresión resulta imprecisa, y da lugar a distintas interpretaciones (ambigua); ya que deja a la subjetividad de quien califica, la determinación de *medir qué es lo posible*. A mayor razón, de lo informado no se desprende algún argumento razonable que diera sustento a la decisión del Consejo Técnico, puesto que solo contiene lo dicho por el Director del Instituto y presidente del jurado evaluador; y no se cuenta con el Acta de la autoridad colegiada para verificar cuál fue el criterio sostenido para no designar al académico externo propuesto. [El resaltado es mío].-----

En un caso así, se *deja a la estudiante sin posibilidades de defensa*. En esta situación, lo **recomendable a la autoridad competente, es que se revise, aclare y precise, el sentido y alcance de dicha regla, en prevención de casos futuros**.-----

En virtud de lo anterior, este órgano revisor considera que una regla redactada en los términos descritos, viola la *garantía de seguridad jurídica*, contenida en el

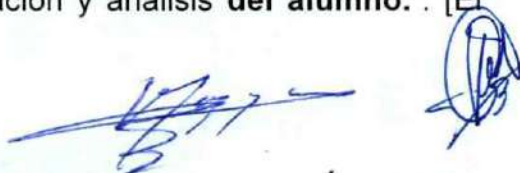
artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el diverso de *legalidad*, conforme al cual, las autoridades, funcionarios u otro operador jurídico; **únicamente pueden hacer aquello para lo cual lo facultan las leyes.**-----

Por último, la alumna quejosa no aportó por lo menos un principio de prueba de que este criterio se aplicó únicamente a su persona, y a otros compañeros no; así como tampoco el Director del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías; a efecto de establecer el *trato desigual*, presupuesto base de la **discriminación**, por lo que este **agravio resulta improcedente** ante la falta de evidencia probatoria.-----

2. La [REDACTED] expone le agravia que, durante el proceso de preparación y evaluación de la primera oportunidad del examen general de conocimientos, el día 11 de octubre del 2021, a través de correo electrónico, el **Dr. Bello Pineda**, Presidente del Jurado, le hizo llegar las **instrucciones**, entre las que le incluyó la **advertencia de que no podía consultar a personas externas al jurado, lo que -dice- no se hizo a ninguno de sus compañeros**. Considera que esta restricción afectó su "...derecho al intercambio académico de ideas con compañeros del posgrado e incluso con mi comité tutorial.".-----

El **Dr. Javier Bello Pineda**, responde a este punto, diciendo que...-----
"....Informo que, en nuestro posgrado no se contemplan exámenes de conocimiento grupales, se asume siempre que es un examen individual, donde el alumno debe demostrar su capacidad para elaborar un ensayo escrito sobre los temas que le asigna el jurado y después defenderlo de manera oral. El jurado redactó de manera colegiada las preguntas a la alumna y, para que quedara claro el carácter individual del examen, enfatizó que no se debía asesorar para redactar dicho ensayo. Esto, al ser un caso no previsto, ya fue analizado por consejo técnico y se decidió por mayoría que la queja carecía de sustento."-----

Esta inconformidad resulta improcedente y lo explicado por el Director del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, es suficientemente razonable, dado que por su *naturaleza* y como bien lo precisa, esta **evaluación es de carácter individual**, lo que se colige del punto tres arábigo, inciso a., de los *Lineamientos para el examen general de conocimientos*; el cual señala expresamente que "El **alumno** elaborará un ensayo escrito sobre el tema asignado por el jurado. (.....) tendrá la finalidad de evaluar la capacidad de construcción, integración y análisis **del alumno**." [E]





resaltado es mío].-----

3. En cuanto a la **fase de presentación oral del ensayo** elaborado, agrega la persona quejosa, que únicamente se le concedieron veinte minutos, "cuando a mis demás compañeros les asignaron el doble de ese tiempo. Dado que me excedí en el tiempo asignado, el presidente del Jurado no me dejó continuar con mi exposición, pasando directamente a las preguntas. Esto me generó mucho nerviosismo y estrés, y al final no puede acreditar mi EGC."-----

Replica en este caso el **Dr. Bello Pineda** en su informe del 28 de marzo/2022, que:-----

"...Respecto al tiempo de exposición, **el lineamiento no especifica los tiempos de exposición y cada jurado es independiente**, por lo que desconoce los tiempos que otros jurados asignan para cada examen, por lo que **no cabe pensar que exista intención de algún jurado** por dar más o menos tiempo a determinado alumno. Es incorrecto asegurar que a los demás estudiantes se les dio el doble de tiempo, pues yo he participado en varios jurados (en este semestre y en otros) y **los tiempos varían dependiendo de cada jurado**. Para el caso específico de la estudiante, debo decir que no es la primera vez que se excede en los tiempos que se asignan para exponer en actividades del posgrado, tuvo una situación similar en su entrevista de ingreso al posgrado y en su seminario académico, en ambos casos excedió el tiempo asignado." [El resaltado es mío].-----

En relación con este agravio la persona quejosa no agregó ningún principio de prueba documental para probar su acusación, así como tampoco en los informes rendidos por la autoridad y Coordinador del posgrado; con base en los cuales se pueda establecer con claridad y contundencia que efectivamente hubo un trato diferenciado de la [REDACTED] respecto de sus compañeros de grupo, y por tanto discriminación como lo afirma.-----

Independientemente de este hecho, de lo explicado por el Director de la entidad educativa que informa, se desprende sin lugar a dudas, que debido a la circunstancia de que el tiempo de exposición oral del ensayo concedido al alumno o alumna; se deja a criterio del jurado designado, variando en cada caso; se actualiza la **violación del principio de igualdad ante la ley** contenido en el numeral primero de la Constitución Federal, y por tanto, la premisa de la **discriminación**, aún y cuando la distinción se haya realizado sin intención, según lo establece el artículo 1, de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**; así como también, la **violación del principio de seguridad jurídica**; de la misma Carta Federal, debido a que este criterio debe **constar**

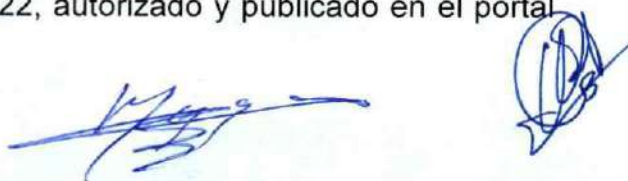
por escrito en los Lineamientos, a fin de **aplicarse a todas las personas por igual; por lo que es recomendable que los Lineamientos para la aplicación del examen general de conocimientos, lo contemplen expresamente.** - - - -

4. La [REDACTED] solicitó la **aplicación de la segunda y última oportunidad** de acreditación del examen general de conocimientos; por lo que el día **17 de diciembre del 2021**, le fue notificado, que la fecha para entregar el ensayo requerido sería el **10 de enero del 2022**. Reclama, que el **lapso de treinta días naturales contemplado en el punto seis de los Lineamientos** que rigen este procedimiento, contados a partir de que concluyó la exposición oral de la primera oportunidad, **en su caso fue de veinticinco días, e incluyó el periodo vacacional de invierno de 2021**; lo que no se aplicó a algunos de sus compañeros, a quienes se les contabilizó a partir del mes de enero, e incluso febrero del 2022. Agrega que debido a ello "...el contacto con el Jurado se vio restringido por estar de vacaciones." - - - - -

En el informe del 28 de marzo del 2022, el **Dr. Bello Pineda** dijo a este respecto: - - - - -

"...Efectivamente, se firmó el acta de la primera vuelta, pero el correo se envió hasta el día 17 de diciembre por un error técnico, por lo que el jurado decidió asignar 7 días adicionales debido a este error, sin embargo, la alumna ya sabía que debía entregar un ensayo corregido desde el día 03 de diciembre. En los lineamientos se estipula que **DE PREFERENCIA se deben evitar periodos vacacionales**, pero se refiere específicamente a la primera oportunidad. Para la segunda oportunidad los propios lineamientos hablan de que entre el primer examen y la segunda y última oportunidad debe haber al menos 30 días NATURALES pero no especifica los días para entregar el ensayo. De cualquier manera, esto se cumplió de facto, pues en realidad transcurrieron 37 días naturales en lugar de 30 para la entrega del ensayo desde su primer examen y el segundo examen fue hasta el día 26 de enero de 2022, lo que significa 54 días naturales para preparar su presentación, en este caso sí se le indicó a la alumna que contaría con 40 minutos para la segunda oportunidad por correo electrónico. En todos los casos la alumna acusó de recibido a los correos y estuvo de acuerdo con cada indicación. Reitero que cada jurado de examen de conocimientos es independiente y ajeno a las decisiones que otros jurados tomen respecto a usar o no el período vacacional para la segunda oportunidad. ...". [El subrayado es mío]. - - - - -

De conformidad con el calendario oficial para las actividades escolares de posgrado periodo Agosto 2021/Enero 2022, autorizado y publicado en el portal





de esta Casa de Estudios; si la alumna presentó el examen general de conocimientos por primera vez el día **3 de diciembre de 2021**, y se señaló como fecha de **entrega** del ensayo el **3 de enero del 2022**; **contabilizados** a partir del día **4 de diciembre**, suman **treinta un días naturales**, incluyendo el de entrega, rebasando con uno, lo establecido en los Lineamientos.-----

Los Lineamientos para la aplicación de esta evaluación señalan en el punto seis que.....

“(.....) La fecha designada por el jurado para la [sic. presentación de la] segunda oportunidad será después [sic. de] 30 días naturales posteriores a la fecha de presentación del examen [sic. de primera oportunidad] y sin exceder el tiempo estipulado en el punto 1.”.-----

La redacción de esta regla es imprecisa, como puede observarse en las frases completadas entre corchetes por quien resuelve, ya que no aclara que los treinta días naturales son **para la entrega del ensayo escrito**, y no comprende la fase de presentación oral; lo cual se desprende de la interpretación relacionada con el lineamiento número ocho (no hay siete); el cual señala que.....

“Una vez recibido el ensayo, el jurado lo revisará en un lapso de 10 días hábiles, transcurridos los cuales se acordará la fecha de presentación de la defensa oral, que no deberá exceder de cinco días hábiles. (.....).-----

De acuerdo con lo anterior, **a partir del día 5 de enero**, en que se reanudaron labores después del periodo vacacional decembrino; se contabilizan los diez días hábiles, cuyo vencimiento ocurrió el **18 de enero de 2022**. Los cinco días posteriores señalados por el lineamiento comprenden **del 19 al 25 de enero**; así que, si la evaluación oral se llevó a cabo el **día 26 siguiente**, se encontraba de acuerdo con lo prescrito en las reglas aplicables; sin ninguna excepción a lo ahí establecido, contrario a lo argumentado por el Director del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías y Presidente del jurado evaluador.-----

Independientemente de estas precisiones, se advierte que la regla que establece el plazo de treinta días naturales para la entrega del ensayo con el que se evalúa la fase escrita del examen general de conocimientos, **viola lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de los Alumnos 2008**; aplicable entratándose de los estudiantes de posgrado, el cual señala que **“Las actividades escolares se regirán por los calendarios oficiales correspondientes.”**; por lo que se deben considerar para los trámites y/o actos académico-administrativos, únicamente los días hábiles.-----

Un argumento razonable expuesto por la alumna inconforme, es que la

comunicación con los integrantes del jurado a quienes podía en determinado momento consultar dudas relacionadas con los temas sobre los que versaría el ensayo requerido, se limitaba o dificultaba, por encontrarse dichos académicos de vacaciones.-----



En la inconformidad que nos ocupa, también resulta vulnerado el **derecho de igualdad de trato ante la ley**, aun y cuando se realiza involuntariamente y sin mediar mala fe, según se desprende del informe rendido por el Director del Instituto en mención, pues al igual que en el tiempo concedido para la exposición oral, en el otorgado para la presentación del ensayo en la fase escrita, de la segunda oportunidad; **se reitera que incluir o no, el periodo vacacional en la contabilidad del plazo de treinta días naturales, queda a juicio de cada jurado evaluador**, lo que actualiza la premisa de la **discriminación**.-----

Es sumamente importante y se recomienda, que se revise el contenido y redacción de los lineamientos número seis y ocho, precisando sus términos, así como establecer los plazos en días hábiles, a fin de no vulnerar *los principios de igualdad y de seguridad jurídicas*.-----

5. Por último, la estudiante quejosa se inconforma por la **resolución del Consejo Técnico** del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, que **recayó a su petición de revisión del resultado de la evaluación** del examen general de conocimientos, en la segunda oportunidad, que presentó el **3 de febrero del 2022**; argumentando que en el Acta número RECT32-04022022, en donde se hacen constar los hechos de la sesión extraordinaria celebrada el día **4 de febrero del 2022**, se declaró improcedente, sin constar razón alguna de tal decisión.-----

En primer lugar, es pertinente señalar que de conformidad con los numerales 78 fracción XIII, de la Ley Orgánica, y 57 del Estatuto de los Alumnos 2008, el Consejo Técnico es un organo colegiado competente para resolver sobre la **procedencia** de las solicitudes de revisión de la evaluación; esto aún y cuando en el caso que nos ocupa, el *examen general de conocimientos*, no es una experiencia educativa o asignatura, sino un **requisito de escolaridad y permanencia** contemplado en el Plan de Estudios del doctorado en Ecología y Pesquería 2016, el cual cursa la alumna quejosa.-----

La referencia de este tipo de examen, se encuentra en los artículos 92 y 93 del Estatuto de los Alumnos 2008, aunque con una naturaleza diferente, como **modalidad de titulación**, prevista en los planes de estudios rígidos o flexibles, siendo un examen de competencias; siendo **recomendable en este caso que**



se defina y prevea en los Lineamientos, o la regla jurídica que corresponda, la procedencia de su revisión, por analogía, en los términos de la normatividad indicada en el párrafo inmediato anterior, con base en la justificación, de no dejar al alumno evaluado, sin la oportunidad justamente de que se revise y en su caso rectifique, el resultado.-----

independencia de estas consideraciones, en relación a la inconformidad que se revisa, el 28 de marzo/2022 la Defensoría requirió informe al Consejo Técnico por conducto del Director del Instituto, a lo que se respondió que en la siguiente sesión se le haría saber a sus integrantes, sin que hasta este día se haya recibido alguna respuesta.-----

Lo que sí nos hizo saber dicha autoridad unipersonal es que.....-----

“...los miembros del Consejo Técnico decidieron por mayoría la no procedencia de la queja. Queda asentado que en mi caso me abstuve de participar en esta votación. La redacción de las actas se hace de común acuerdo entre los miembros del Consejo antes de pasar a firmas, ya que actualmente no contamos con la figura de secretario en el Instituto.”-----

El Acta referida, fue remitida debidamente firmada por los participantes, incluido el **Dr. Bello Pineda** (aun y cuando se excusó de participar) y, efectivamente, en el punto dos punto siete, se corroboró lo informado por dicha persona. Así también se lee que, tanto él, en su calidad de presidente del jurado evaluador, como el Coordinador del posgrado, **Dr. Mark Marín Hernández**, “se les dio voz para contestar algunos cuestionamientos que este Consejo le hizo en su calidad de Presidente del Jurado...”; aún y cuando el Coordinador no es miembro del Consejo Técnico, y el Director, que sí lo es, se excusó; lo que pudo influir en la toma de la decisión y afectar la objetividad e imparcialidad; **por lo que es recomendable que en futuras ocasiones, si se considera necesario y pertinente, se solicite su opinión académica por escrito.**-----

En este documento, también se pudo constatar, que no se declaró el quórum, ni tampoco **se mencionó el sentido del voto de sus integrantes**, ya que se aprobó por mayoría, **ni las razones y/o fundamentos normativos para considerar improcedente dicha petición**, lo que deja sin posibilidad de defensa a la estudiante que solicitó la revisión; violándose nuevamente la **garantía de seguridad jurídica**, que exige precisamente que todo acto de autoridad, señale el precepto legal aplicable, y motive su decisión, esto es, exprese las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión.-----

6. Competencia del Consejo Técnico para emitir los Lineamientos aplicados al proceso de evaluación del Examen General de Conocimientos.-----

Con motivo de la revisión de las inconformidades hechas valer por la alumna quejosa, así como de las evidencias recabadas; se advirtió, que los Lineamientos aplicados al proceso de evaluación del Examen General de Conocimientos, fueron emitidos por el Consejo Técnico del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías en sesión ROCT13-131014, del 13 de octubre del 2014; surgiendo la duda razonable, de si este acto se encuentra dentro del ámbito de competencia de dicha autoridad colegiada; por lo que se procedió a su revisión.-----

El artículo 75 de la Ley Orgánica define la naturaleza de este órgano y autoridad colegiada, diciendo que se encarga de la "... planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares de las Facultades o Institutos.". Por su parte, el 78 del mismo ordenamiento, enumera expresamente en un total de catorce fracciones, las materias que serán objeto de su conocimiento, sin que ninguna se refiera a la de **aprobar** normas (reglas) jurídicas, de ninguna naturaleza (lineamiento, reglamento o estatuto).-----

Existe la referencia en el artículo 78 de la Ley Orgánica, fracciones III y X, respectivamente; de **proponer reformas al Reglamento** de la Facultad o **Instituto**, caso en el que se someten al conocimiento y **aprobación de la Junta Académica**, por conducto del Director; así como de dictaminar sobre la correcta *aplicación de las normas de escolaridad*, pero **no crearlas o aprobarlas**. En este entendido, al actuar fuera de sus atribuciones, el Consejo Técnico del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, contraviene el **principio de legalidad**, conforme al cual, las autoridades y funcionarios, únicamente pueden hacer aquello para lo que expresamente los facultan las leyes (Artículo 16 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).- -

En conclusión de lo razonado, fundado y motivado, es recomendable que el Instituto en mención, revise con las instancias competentes como son la Dirección General de Estudios de Posgrado, la Dirección General de Investigaciones (Art. 11 y 99, Estatuto General), la Oficina de la Abogada General (83 fracción VI, Ley Orgánica); la pertinencia de incluir las reglas relativas a la evaluación del examen general de conocimientos al Reglamento del Instituto, para lo cual, el Consejo Técnico tiene la atribución de proponerlos a la Junta Académica para su aprobación, hecho lo cual, continuar con el procedimiento establecido en nuestra normatividad, para someterlo a la





aprobación de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General (Art. 66, Ley Orgánica).-----

Es sugerido también, para mayor claridad, que se adicione al artículo 60 del Reglamento General de Estudios de Posgrado 2010, el cual enumera las causas de baja definitiva específicas para los estudios de posgrado, en complemento a las hipótesis contenidas en el diverso 40 del Estatuto de los Alumnos 2008; la correspondiente a la no acreditación de la segunda y última oportunidad, del examen general de conocimientos.-----

En conclusión de todo lo anteriormente fundado y razonado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28 y 29; del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se resuelve emitir la siguiente:-----

RECOMENDACIÓN Núm. 6/2022-----

PRIMERA.- El análisis de las inconformidades hechas valer por la [REDACTED] IADO 1
[REDACTED] alumna del [REDACTED]

adscrito al [REDACTED] permitió arribar a las siguientes **conclusiones:**-----

- 1) La consistente en la **falta de designación del Consejo Técnico de un académico externo, propuesto por la estudiante como integrante del jurado evaluador** del examen general de conocimientos, mientras que a otros compañeros sí; **resultó procedente al observarse que la redacción de la regla número dos de los Lineamientos, al establecer que esta consideración se hará en “la medida de lo posible”, es ambigua, dando lugar a diversas interpretaciones, además de carecer de certeza jurídica, al dejar a criterio de los integrantes del Consejo Técnico, la decisión de determinar esta circunstancia; por lo que resulta violatoria de la garantía de seguridad jurídica, contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta misma condición conduce a una aplicación desigual de dicha regla, por lo que a unas personas se les nombra jurado externo, y a otras no, dando lugar a un trato desigual;**-----
- 2) La consistente en la **advertencia, que realizó el Dr. Javier Bello Pineda** en su calidad de Presidente del Jurado a la alumna inconforme, al comunicarle las instrucciones para la aplicación de la segunda oportunidad del examen general de conocimientos, de que **no podía consultar a personas externas al jurado**, a diferencia de sus compañeros a quienes no se les formuló; **resulta improcedente;** según se razonó en el **punto dos**, del Capítulo Cuarto romano, análisis de los hechos en relación a las normas.-----
- 3) La consistente en el **tiempo de veinte minutos** concedido en la fase de

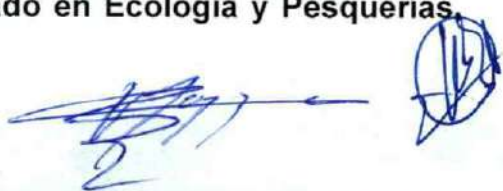
presentación oral del ensayo, a diferencia de sus compañeros a quienes se les asignó el doble de ese lapso; **resulta procedente**, habiéndose desprendido de los informes rendidos, que ciertamente cada jurado evaluador, determina en cada caso el tiempo que se concede para la disertación oral; actualizándose la **violación del principio de igualdad ante la ley** contenido en el numeral primero de la Constitución Federal, y por tanto, la **premisa de la discriminación**, aún y cuando la distinción se haya realizado sin intención; según lo establece el artículo 1, de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**; así como también, la **violación del principio de seguridad jurídica**; de la misma Carta Federal, pues este criterio no **consta por escrito** en los Lineamientos. -----

4) El consistente en el lapso de veinticinco días naturales concedido a la alumna inconforme **para entregar el ensayo requerido en la fase escrita**, de presentación del examen general de conocimientos, en la segunda oportunidad; el cual, es de treinta días naturales, según lo establece el punto seis de los *Lineamientos*; viola lo dispuesto en el artículo 3 del *Estatuto de los Alumnos 2008*; así como el **derecho de igualdad de trato ante la ley**, al dejar a criterio del jurado evaluador, considerar en dicho plazo, los días consecutivos incluyendo los inhábiles (naturales), o solo los hábiles; según se fundó y explicó en el número cuatro, del punto Cuarto romano, análisis de los hechos en relación a las normas.-----

5) La consistente en la resolución del Consejo Técnico del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, que declaró improcedente la **solicitud de revisión del resultado de la evaluación** del examen general de conocimientos, **resultó procedente**; toda vez que que en el Acta respectiva, no se hicieron constar las razones y/o fundamentos normativos o razones para justificar su decisión (fundamentación y motivación); lo que dejó sin posibilidad de defensa a la estudiante solicitante; vulnerándose en su perjuicio la **garantía de seguridad jurídica**.-----

6) Competencia del Consejo Técnico para emitir los Lineamientos aplicados al proceso de evaluación del Examen General de Conocimientos.-----

El Consejo Técnico del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 78 de la Ley Orgánica; **no tiene atribución para crear o aprobar normas jurídicas como lo son los Lineamientos para la Aplicación del Examen General de Conocimientos** previsto en el Plan de Estudios del Doctorado en Ecología y Pesquerías.

A handwritten signature in blue ink is located at the bottom center of the page. To its right is a circular stamp, also in blue ink, which appears to contain some illegible text or initials.



por lo que al hacerlo, se contraviene el **principio de legalidad**, conforme al cual, las autoridades y funcionarios, únicamente pueden hacer aquello para lo que expresamente los facultan las leyes (Artículo 16 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos); según se razonó y fundó en el número seis del punto Cuarto romano, análisis de los hechos en relación a las normas.-----

Con base en lo anterior se **RECOMIENDA**:-----

SEGUNDA.- Al Director, y Coordinador del Doctorado en Ecología y Pesquerías, del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías:-----

Con apoyo en lo dispuesto en los numerales 70 de la Ley Orgánica, 100 del Estatuto General; 17 primer párrafo y 20 del Reglamento General de Estudios de Posgrado; realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reposición del procedimiento de aplicación y evaluación del examen general de conocimientos a la [REDACTED] atendiendo a lo razonado y fundado, en las conclusiones contenidas en la recomendación Primera precedente.-----

TERCERA.- Al Director del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, con apoyo en los numerales 70 de la Ley Orgánica y 100 y 101 fracción III, del Estatuto General:-----

a) Realizar las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo la revisión del contenido y redacción de las reglas relativas a la evaluación del examen general de conocimientos, así como analizar la pertinencia de incluirlas en el Reglamento del Instituto, para lo cual, si así se considera conducente, el Consejo Técnico podrá proponerlas a la Junta Académica para su aprobación, hecho lo cual, con apoyo en el numeral 66 de la Ley Orgánica, podrán ser enviadas para aprobación de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, a través de la Oficina de la Abogada General (83 fracción VI, Ley Orgánica).-----

Así también, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 99 del Estatuto General; se recomienda realizar este proceso en colaboración con la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado y la Dirección General de Investigaciones.-----

b) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 70 fracción XX y 101 fracción II del Estatuto General; habilitar entre los académicos que integran el Instituto a su cargo, a una persona que realice la función de Secretario.-----

c) Por último, hacer del conocimiento de los académicos integrantes del jurado designado para aplicar y evaluar el examen general de conocimientos solicitado

por la [REDACTED] los razonamientos y fundamento expuestos en la presente resolución; con el fin de que puedan considerarlos en su actuación.-----

CUARTA.- Se recomienda al Consejo Técnico del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías:------

aa) Registrar en las actas de cada sesión, la asistencia de sus integrantes, declarando en su caso, el cumplimiento de la asistencia mínima requerida para declarar su instalación (quórum); registrar el sentido del voto de sus miembros al tomarse decisiones por mayoría; así como fundar y motivar la decisión recaída a las solicitudes de revisión de la evaluación del examen general de conocimientos.-----

bb) Realizar sus funciones en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 75 y 78 de la Ley Orgánica y demás que expresamente le señalan el Estatuto General, el Estatuto de los Alumnos 2008, y demás normas universitarias reglamentarias.-----

QUINTA.- Al Coordinador de doctorado en Ecología y Pesquerías, con apoyo en lo dispuesto en los numerales 4 del Estatuto General, 17 fracción IX y 20 del Reglamento General de Estudios de Posgrado 2010; **cumplir y vigilar** que se haga lo propio, en relación a lo observado en la presente resolución, específicamente de lo establecido en el numeral 3 del Estatuto de los Alumnos 2008.-----

SEXTA.- Notifíquese esta resolución a las siguientes personas, autoridades y funcionarios:-----

A) [REDACTED] alumna inconforme, para su conocimiento.-----

B) DR. JAVIER BELLO PINEDA, Director del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, para los efectos de las Recomendaciones Segunda y Tercera precedentes.-----

C) A los integrantes del **CONSEJO TÉCNICO** del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, por **conducto del Director** de esta entidad académica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica; para los efectos de la Recomendación Cuarta precedente.-----

D) Al **DR. MARK MARÍN HERNÁNDEZ,** Coordinador del Doctorado en Ecología y Pesquerías; para los efectos de las Recomendaciones Segunda y Quinta, precedentes.-----

E) A los académicos **DR. JAVIER BELLO PINEDA,** Presidente; **DRA. ROSARIO SANAY GONZÁLEZ,** Vocal; y **DR. VIRGILIO E. ARENAS**





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

FUENTES, Vocal; integrantes del jurado que aplicó y evaluó el examen general de conocimientos a la [REDACTED] para los efectos de la Recomendación Tercera, inciso c).-----

F) DR. RUBÉN EDEL NAVARRO, Vicerrector de la región Veracruz; para su conocimiento y efectos, según lo dispuesto en los artículos 154, 275 fracción I y 330 del Estatuto General.-----

D) DR. JUAN ORTÍZ ESCAMILLA, Director General de Investigaciones, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 99 del Estatuto General; para conocimiento de lo resuelto en la Recomendación Tercera, inciso a), de la presente resolución.-----

E) DR. EDGAR JAVIER GONZÁLEZ GAUDIANO, Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 111 del Estatuto General; para conocimiento de lo resuelto en la Recomendación Tercera, inciso a), de la presente resolución.-----

Con fundamento en el artículo 333 del Estatuto General, se hace saber al Director del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías, que **dispone de un término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para **pronunciarse sobre su aceptación**.-----

Si la **respuesta fuese positiva**, deberá informar sobre su **cumplimiento en un término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para su aceptación.-----

En caso de **no ser aceptada total o parcialmente**, deberá emitirse respuesta de manera fundada, citando los preceptos en que se apoya y argumentos razonables.-----

Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con la Defensora Adjunta responsable del proyecto **María Magalli Quintero Huerta**, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.-**Notifíquese y cúmplase**.-----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 4.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 8.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 25.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 28.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

40.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de

FUNDAMENTO LEGAL

Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."